

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA DAR INICIO A LOS TRÁMITES JUBILATORIOS DE PROFESIONALES MÉDICOS

Una fotocopia simple de cédula de identidad vigente.
Certificado de Antecedentes Penales vigente.
Copia autenticada de título universitario, legalizado y visado por el MEC.
Copia del registro profesional expedido por la autoridad competente.

JUBILACIÓN DE PSICÓLOGOS Decreto N° 9686/23

JUBILACIÓN ORDINARIA. Cumplir mínimamente:

- Tener 55 años de edad.
- 25 años de aportes jubilatorios efectivamente realizados en carácter de profesional psicólogo.

JUBILACIÓN OBLIGATORIA

- 65 años de edad.
- 30 años de aporte efectivo.

MEDIA JUBILACIÓN

- 55 años de edad.
- 15 años de aporte jubilatorio, efectivamente realizados en carácter de profesional psicólogo.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA DAR INICIO A LOS TRÁMITES JUBILATORIOS DE PROFESIONALES PSICÓLOGOS

Una fotocopia simple de cédula de identidad vigente.
Copia autenticada del Título Legalizado y Visado por el MEC.
Copia del Registro Profesional.
Certificado de Antecedentes Penales Vigente.

TRÁMITE PARA EL INGRESO EN PLANILLA DE COBRO COMO JUBILADO:

Una vez que se cuente con resolución particular del Ministerio de Economía y Finanzas, siempre que el/la funcionario/a esté conforme con el monto reconocido en concepto de jubilación, deberá:

- Presentar su renuncia a la institución.
- Presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas en el plazo de ley.
- Acudir ante el Dpto. de Liquidación de Remuneraciones con la Constancia de Presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas; y

Presentar ante la División Jubilaciones:

a) Resolución de desvinculación y/o renuncia aceptada, o su equivalente, con la constancia respectiva de la fecha de notificación.
b) Constancia de pedido de cancelación de cuenta bancaria presentada ante la Dirección General del Tesoro Público o nota c) institucional que indique que el pago se efectuaba por otro banco, según corresponda.
c) Constancia de Baja del SINARH.
d) Constancia del último sueldo emitido por el OEE.

Obs.: los documentos b), c) y d) son obtenidos a través del Dpto. de Liquidación de Remuneraciones (9no. Piso Torre Sur), para cuya gestión le será requerida la constancia de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

Las solicitudes para inclusión en planilla fiscal de pagos solo podrán presentarse mediante la modalidad de presentación definida por la DGJP, a través de los usuarios autorizados para el efecto, del 16 al 30 o al 31 de cada mes.

Ante cualquier duda podrá comunicarse a la División Jubilaciones de la CSJ, a través de:

- Teléf.: (021) 439-4000, interno: 2759
- Correo electrónico: jubilacionescsj@pj.gov.py



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Jubilación en el Poder Judicial

Información actualizada a diciembre de 2023

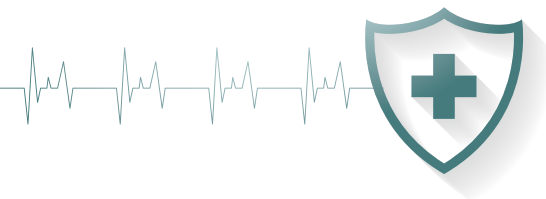


Dirección General de Recursos Humanos
Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos
Dpto. de Trámites Legales
División Jubilaciones

Para tener en cuenta:

1. Los trámites que lleva adelante la División Jubilaciones ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Economía y Finanzas **son gratuitos y no requieren de gestorías.**

2. Los jubilados que quieran mantener el Seguro Médico podrán solicitar su continuidad mediante nota presentada ante el Dpto. de Seguros de la Dirección de Desarrollo de RR.HH. (9no. Piso Torre Sur) dentro del plazo máximo de 90 días a contar desde la fecha de la resolución de aceptación de la renuncia, **con el pago de la prima por cuenta propia.**



LEY N° 4252/10, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3°, 9° Y 10° DE LA LEY 2345/03, "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

JUBILACIÓN ORDINARIA

El aportante que complete 62 (sesenta y dos) años de edad y que cuente con al menos veinte (20) años de servicio, tendrá derecho a la jubilación ordinaria.

JUBILACIÓN EXTRAORDINARIA

Podrán acogerse a ella quienes cuenten con, por lo menos, cincuenta (50) años de edad y un mínimo de veinte (20) años de servicios.

JUBILACIÓN OBLIGATORIA

Cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, la jubilación será obligatoria, sea ella la ordinaria o la extraordinaria.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA DAR INICIO A LOS TRÁMITES JUBILATORIOS DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- Una fotocopia simple de cédula de identidad vigente.
- Legajo personal actualizado al tiempo de la solicitud, proveído por el Dpto. de Legajos.
- Certificado de Antecedentes Penales vigente.

TENER EN CUENTA:

Que, en caso de haber pertenecido a otra institución, deberá acercar el Formulario de Constancia Laboral y el Legajo Personal de la institución en cuestión; y En caso de haber solicitado y abonado por reconocimiento de años de contratado debe adjuntar la resolución particular y boleta de depósito BNF.

SECTOR DE MAGISTRADOS JUDICIALES

**DECRETO LEY N°23/1954
DECRETO N° 4041/20**

BENEFICIARIOS: el funcionario abogado que ejerce algunas de las funciones señaladas en el Art. 1° del Decreto Ley N° 23/1954, e incluye a:

- Los Miembros de la Corte Suprema de Justicia.
- Los Miembros de los Tribunales de Apelación.
- Los Miembros del Tribunal de Cuentas.
- Los Jueces de Primera Instancia.
- Los Jueces de Paz de todas las categorías.
- Los Actuarios de los Juzgados, Tribunales Judiciales y Electorales.

JUBILACIÓN ORDINARIA: podrá acceder a la jubilación ordinaria el beneficiario que reúna, de manera conjunta, mínimamente los siguientes requisitos:

Edad Mínima	Aporte Jubilario	Tasa Única
50 años o más	24 años o más	94%

JUBILACIÓN PROPORCIONAL: para acceder a la misma el beneficiario deberá cumplir mínimamente y de manera conjunta:

- 50 años de edad biológica.
- 10 años de servicios consecutivos en alguna de las funciones arriba detalladas.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA DAR INICIO A LOS TRÁMITES JUBILATORIOS BAJO EL RÉGIMEN DE MAGISTRADOS JUDICIALES

Una fotocopia simple de cédula de identidad vigente.

Legajo personal actualizado al tiempo de la solicitud, proveído por el Dpto. de Legajos.

Observación: el beneficiario podrá acumular el periodo de aportes jubilatorios efectuados con anterioridad por servicios prestados en la Administración Pública, en estos casos, los años serán computados, a razón de 2 años por c/u, en el Sector Magistrado Judicial, de conformidad a lo establecido en el Art. 4° del Decreto Ley N°23/54.

JUBILACIÓN PARA PROFESIONALES MÉDICOS. Decreto N° 3882/20

JUBILACIÓN ORDINARIA (Tasa de Sustitución 90%)

- Haber cumplido 55 años de edad; y
- 25 años de aporte jubilatorio.

JUBILACIÓN OPTATIVA (Tasa de Sustitución 100 %)

- Haber cumplido 60 años de edad; y
- 30 años de aporte jubilatorio.

JUBILACIÓN OBLIGATORIA

- Cumplidos los 65 años de edad;
- 30 años de aporte jubilatorio.

MEDIA JUBILACIÓN

- Tener 55 años de edad; y
- 15 años de aporte jubilatorio.